

• • •

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Constitución Federal”

• • •

LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre de dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral junto con sus respectivos Anexos.
- VII. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente número SUP-RAP-460/2016 y acumulados, mediante el cual modificó el acuerdo INE/CG661/2016 y en consecuencia el Reglamento de Elecciones.
- VIII. En fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (mediante acuerdo **INE/CG86/2017**) cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo **INE/CG391/2017**), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo **INE/CG565/2017**),

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Código”

diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo **INE/CG111/2018**), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo **INE/CG32/2019**), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo **INE/CG164/2020**), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos **INE/CG253/2020** e **INE/CG254/2020**) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo **INE/CG561/2020**), diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (mediante acuerdo **INE/CG1690/2021**) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus Anexos.

- IX. *En fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022” (INE/CG1446/2021).*
- X. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves **CG-R-74/21** y **CG-R-75/21**, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XI. En fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el acuerdo **CG-A-66/21** “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022*”, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo “INE”

- • •
- XII. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado.
- XIII. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE dentro del expediente INE/SE/AT-02/2021, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021- 2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”*, identificada con la clave alfanumérica **INE/CG1601/2021**.
- XIV. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”* identificado bajo la clave **CG-A-68/21**.
- XV. En fecha dos de enero de dos mil veintidós, se recibió por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito por medio del cual se solicita el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a la cual denominaron **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, así como el convenio signado por la ciudadana Genny Janeth López Valenzuela, delegada especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda,

• • •

integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretendieron cumplir los requisitos legales para el registro del convenio de coalición.

- XVI. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el oficio número IEE/P/0042/2022, por medio del cual realizó una prevención a los partidos políticos que solicitan el registro del convenio de la coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, respecto de omisiones que se advirtieron en el Convenio de Coalición y demás documentación comprobatoria de los extremos legales requeridos para su registro. Lo anterior a fin de garantizar en su interpretación más favorable y amplia, la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
- XVII. En fecha seis de enero de dos mil veintidós, la Dra. Genny Janeth López Valenzuela, delegada especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y el C. Ángel Martín Ortega Garibay, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentaron cada uno ante la oficialía de partes del referido Instituto un escrito con anexos por medio del cual dan contestación al requerimiento referido en el Resultando inmediato anterior.
- XVIII. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el consejero presidente, informó a las y los integrantes del Consejo General, la integración del expediente de la solicitud del convenio de coalición referido en el Resultando **XV** de la presente resolución, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 92, párrafo segundo, de la LGPP.

## CONSIDERANDOS

• • •

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución local, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** En dicha tesitura, al Consejo General de este Instituto le corresponde ejercer las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 104 de la LGIPE, 92 de la LGPP, 277 del Reglamento de Elecciones, relacionados con los diversos 13, 57, 57 A y 75 fracciones XX, XXIX y XXX del Código. De estos preceptos normativos, se desprende la obligación de que en caso de ser procedente el convenio de coalición, sea aprobado por el Consejo General de este Instituto, a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la presentación del convenio de mérito. Así pues, corresponde a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, resolver sobre el registro del Convenio de Coalición que nos ocupa.

**TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Código, las coaliciones electorales que pretendan celebrar los partidos políticos se registrarán por lo establecido en el Título Noveno de la LGPP y los reglamentos y acuerdos que expida el INE, siendo en específico, el Reglamento de Elecciones. De igual forma, el acuerdo referido en el Resultando **IX** de la presente resolución, es vinculante, toda vez que reglamenta las disposiciones en materia de paridad de género.

En este sentido, los artículos 23, inciso f), y 85, párrafo segundo de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular a las mismas candidaturas en las elecciones; siempre que, en la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo, cumplan con los requisitos señalados en la LGPP y este sea aprobado por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Por su parte, el artículo 87 de la LGPP establece en su párrafo segundo, que los partidos políticos nacionales y locales pueden coaligarse para, entre otras, las elecciones a la Gobernatura por el principio de mayoría relativa; por su parte, el séptimo párrafo del referido artículo señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán registrar el convenio de coalición.

**CUARTO. PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que de acuerdo a lo aprobado por este Consejo General en la sesión ordinaria referida en el Resultando **X** de esta resolución, los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México pueden participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**QUINTO. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante la resolución INE/CG1601/2021, señalada en el Resultando **XIII** de la presente, el Consejo General del INE

ejerció la facultad de atracción para determinar, entre otras, las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas, que para el caso de Aguascalientes es el diez de febrero de dos mil veintidós.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según el artículo 92 de la LGPP, armonizado con el mayor plazo del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala que los convenios de coalición deben de presentarse ante las Presidencias del Consejo General de cada organismo público local, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto, considerando la duración que deben tener las precampañas, aprobó mediante la modificación de la Agenda Electoral según el acuerdo CG-A-68/21, referido en el Resultando **XIV** de la presente resolución, como fecha límite para la *“Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de coalición”*, el día dos de enero de dos mil veintidós.

Por tanto, la fecha en la que fue presentada la solicitud del convenio de coalición que nos ocupa, fue el dos de enero del presente año, de modo que, cumple al haberse presentado dentro del tiempo establecido.

**SEXO. SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** Debido a la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, mencionado en el Resultando **XV** de la presente resolución, se advirtió que los partidos políticos acompañaron la siguiente información y documentación:

- ✓ Original de escrito de presentación signado por las representaciones propietarias del Partido del Trabajo, así como del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- ✓ Original de certificación suscrita por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en la que señala el engrose de documentos constante en ochenta fojas útiles.



• • •

- ✓ Original de Convenio de coalición electoral que celebran los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de la Gobernatura del Estado de Aguascalientes.
- ✓ Copia certificada del Registro como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo del C. Silvano Garay Ulloa, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis en la Ciudad de México, signada por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Original de la Convocatoria de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a la Sesión Ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno a las veinte horas, para que resuelva erguirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y se reinstalen los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- ✓ Copia simple de la impresión de las capturas de pantalla con sello de la Comisión Ejecutiva Nacional, Secretaría Técnica del Partido del Trabajo tituladas “ENVÍO CONV. CEN-CONVENCIÓN ELECT NAL 08diciembre2021, 20:00 h”.
- ✓ Copia simple de Lista de asistencia con sello de la Comisión Ejecutiva Nacional, Secretaría Técnica del Partido del Trabajo de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.
- ✓ Original del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erguida y constituida en Convención Nacional Electoral, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de diciembre de

• • •

dos mil veinte, con sello de la Comisión Ejecutiva Nacional, Secretaría Técnica del Partido del Trabajo, con firma digitalizada del Licenciado Silvano Garay Ulloa.

- ✓ Original de Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- ✓ Copia simple de la impresión con sello de la Comisión Ejecutiva Nacional, Secretaría Técnica del Partido del Trabajo de las capturas de pantalla del “ENVÍO CONVOC COM COORD NAL ordinaria 02diciembre2021, 15:00 h. PT...”
- ✓ Copia simple de la Lista de asistencia con sello de la Comisión Ejecutiva Nacional, Secretaría Técnica del Partido del Trabajo de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- ✓ Original del Acta de Sesión Ordinaria con sello de la Comisión Ejecutiva Nacional, Secretaría Técnica del Partido del Trabajo, de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con firma digitalizada del Licenciado Silvano Garay Ulloa.
- ✓ Original del escrito de presentación signado por las representaciones propietarias del Partido del Trabajo, así como del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- ✓ Copia simple del Acuerdo identificado con clave CPN-20/2021 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de México a las ocho horas con treinta minutos.

- ✓ Copia simple de la impresión a color de la convocatoria de los CC. Integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- ✓ Original del Acuerdo identificado con clave CPEAGS-02/2021 del Consejo Político del Estado de Aguascalientes del Partido Verde Ecologista de México, del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Aguascalientes en punto de las diecinueve horas.

**SÉPTIMO. REQUERIMIENTO.** Que de acuerdo con lo citado en el Resultando **XVI** de esta resolución, los partidos políticos que solicitaron el registro del convenio de coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”** fueron requeridos, a efecto de que derivado del análisis preliminar de la solicitud de registro del convenio de coalición, subsanaran las omisiones, siendo precisamente las siguientes:

“(…)

**Referente al PARTIDO DEL TRABAJO:**

*El artículo 91, primer párrafo, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece:*

*“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

*(…)*

*d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;”*

*A su vez, el artículo 276, primer párrafo, inciso d) y tercer párrafo inciso d) del Reglamento de Elecciones señala:*

*“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la*

...  
*respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*(...)*

*d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*“3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

*(...)*

*d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

*Por tanto, revisada la documentación que fue presentada en fecha dos de enero de dos mil veintidós, se le indica que presenta lo relativo al requisito de la aprobación por los órganos partidistas de la plataforma política toda vez que exhibe los documentos en los que consta tal aprobación, según se desprende de las copias certificadas por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto al acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, para la reinstalación de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, particularmente de los puntos e) y f) aprobados.*

*Sin embargo, no acompaña en medio impreso, ni en formato digital, la plataforma electoral y el programa de gobierno que fueron detallados tanto en el acta de la sesión ordinaria antes referida como en la cláusula novena de la solicitud del convenio de coalición presentado.*

*Por lo anterior, se requiere que presente ante esta autoridad lo siguiente:*

**a) La plataforma electoral y el programa de gobierno de forma impresa junto con el formato digital en extensión .doc.**

**Referente al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:**

Los artículos 89 inciso a) y 91, primer párrafo, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen:

**“Artículo 89**

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

(...)“

**“Artículo. 91**

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

(...)

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;”

A su vez, el artículo 276, primer párrafo, incisos c) fracciones I, II y III e inciso d); segundo párrafo incisos a), b) y c); así como el tercer párrafo incisos a) y d) del Reglamento de Elecciones señala:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

(...)

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”*

“3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;”.*

(...)

d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

*Por tanto, revisada la documentación que fue presentada en fecha dos de enero de dos mil veintidós, se le indica que no se satisface el requisito con la información anexada, pues del contenido del original del acuerdo CPEAGS-02/2021 celebrado el diez de diciembre de dos mil veintiuno por el Consejo Político del Estado de Aguascalientes, en relación con la impresión a color de la inserción de la convocatoria en algún sitio web*

sin especificar y de la copia simple del acuerdo CPN-20/2021 de la sesión del doce de diciembre de dos mil veintiuno llevada a cabo por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se desprende que no se cumplen tales disposiciones, al no contar con los originales o copias certificadas de los documentos de convocatoria y orden del día del acuerdo CPEAGS-02/2021; así como no contar con el original o en su caso copia certificada por la persona facultada según los ordenamientos internos del PVEM, de la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia del acuerdo CPN-20/2021, o bien, la documentación en la que conste y se acredite que el órgano competente sesionó válidamente y aprobó: que la C. Genny Janeth López Valenzuela, es Delegada Especial aprobada por parte del Consejo Político Nacional del PVEM, que el PVEM participará en coalición en el presente proceso electoral, la plataforma electoral, postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

De igual forma, tampoco acompañó en medio impreso, ni en formato digital, la plataforma electoral y el programa de gobierno que fueron detallados en la cláusula novena de la solicitud del convenio de coalición presentado.

Por lo anterior, se requiere que presente ante esta autoridad lo siguiente:

**a) Los documentos originales o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia del acuerdo CPN-20/2021 de la sesión del doce de diciembre de dos mil veintiuno llevada a cabo por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, o bien, la documentación en la que conste y se acredite que el órgano competente sesionó válidamente y aprobó: participar en coalición, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;**

**b) Se le requiere para que presente los originales o copias certificadas por la persona facultada según los ordenamientos internos del PVEM, de los documentos de convocatoria y orden del día del acuerdo CPEAGS-02/2021 celebrado el diez de diciembre de dos mil veintiuno por el Consejo Político del Estado de Aguascalientes.**

**c) De igual forma se le requiere para que presente ante esta autoridad la plataforma electoral y el programa de gobierno de forma impresa junto con el formato digital en extensión .doc.**

**d) Original o copia certificada del documento mediante el cual se autoriza como Delegada Especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde**

• • •

*Ecologista de México a la C. Genny Janeth López Valenzuela, de conformidad con la normativa interna del propio partido político, o en su caso con el original o copia certificada del acuerdo CPN-20/2021 de la sesión del doce de diciembre de dos mil veintiuno llevada a cabo por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.*

*e) Y en su caso, toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos del PVEM y firmada por quien tiene las facultades.*

(...) “.

**OCTAVO. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** Los partidos políticos que solicitaron el registro del convenio de coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, en contestación al requerimiento, presentaron mediante escritos de fecha seis de enero del año en curso, citados en el Resultando **XVII** de esta resolución, con los anexos descritos a continuación:

- Por parte del Partido del Trabajo:

- ✓ Programa de Gobierno de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”.
- ✓ Plataforma Electoral de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- ✓ Un medio magnético *USB* con el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

- Por parte del Partido Verde Ecologista de México:

- ✓ original del ejemplar del Periódico “EL HERALDO” de fecha 08 diciembre del 2021, mediante el cual se publica la convocatoria a la sesión celebrada en fecha 10 de diciembre del 2021 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México.



- ✓ Original del ejemplar del Periódico “EXCELSIOR” de fecha 10 diciembre del 2021, mediante el cual se publica la convocatoria a la sesión celebrada el 12 de diciembre del 2021 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México.
- ✓ Programa de Gobierno de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”.
- ✓ Plataforma Electoral de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” para el Proceso Electoral Local 2021-2022, la cual es idéntica a la presentada en cumplimiento por el PT.
- ✓ CD-ROM que contiene documentos digitales correspondientes al Plan de Gobierno y a la Plataforma Electoral.
- ✓ Original del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave alfa numérica CPN-20/2021 de fecha 12 de diciembre 2021.
- ✓ Copia simple de la credencial para votar de la C. Genny Janeth López Valenzuela.

**NOVENO. REQUISITOS.** Que de acuerdo con los artículos 85 párrafo sexto, 89, 91 y 92 párrafo primero de la LGPP; 167 numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 276 del Reglamento de Elecciones y 220 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos que deseen coaligarse deben cumplir con los requisitos ahí establecidos. Para efecto de claridad, en la siguiente tabla se verificará el cumplimiento de los requisitos, agregando el fundamento y la descripción de la documentación o forma en que, de manera conjunta, o cada partido político en lo individual, consideró que colmó tales requisitos, ya sea de lo presentado en la solicitud del registro del convenio de coalición, o bien, en el escrito de cumplimiento al requerimiento:

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” Nota de siglas: Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México(PVEM)	
FUNDAMENTO	RAZONES DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A REQUISITOS
<u>COALICIÓN</u> Art. 88 párrafo 2 de la LGPP.  <i>“2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos</i>	Se cumple el requisito pues de la propia naturaleza del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Aguascalientes y del convenio de coalición, se advierte que se postula en coalición, el único cargo posible a elegir, siendo este el de la gubernatura.

*coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”*

Art. 276, tercer párrafo, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

*“3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

(...)

*b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;”*

Además, se cumple el requisito ya que dentro de la cláusula tercera del convenio de coalición, se señala:

**“TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN TOTAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES firmantes:**

**a) PT.**

**b) PVEM.**

*Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, para postular en coalición a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.”*

• • •

ÓRGANO COMPETENTE	PT	PVEM
<p>Art. 85 párrafo 6 de la LGPP.</p> <p><i>“6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.”</i></p>	<p>Se cumple el requisito dado que los artículos 39 Bis inciso a. de los Estatutos, facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones para proponer, discutir, aprobar y modificar los convenios de coalición.</p> <p>Además de partir de la buena fe para la celebración del convenio de coalición.</p>	<p>Se cumple el requisito dado que los artículos 18 fracciones III, IV, V y VI y 67 fracciones VI y VII de los Estatutos, facultan a la Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal en materia de coaliciones para proponer, discutir, aprobar y modificar los convenios de coalición.</p> <p>Además de partir de la buena fe para la celebración del convenio de coalición</p>

ACREDITACIÓN DE ÓRGANO	PT	PVEM
<p><b>COMPETENTE</b> Artículo 89 inciso a) de la LGPP.</p> <p><i>“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</i></p> <p><i>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</i> (...)“</p> <p>Art. 276, primer párrafo, inciso c), fracciones I, II y III; y segundo párrafo del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</i> (...)“</p> <p><i>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i></p> <p><i>I. Participar en la coalición respectiva;</i> <i>II. La plataforma electoral, y</i> <i>III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</i></p>	<p>Se satisface el requisito con la información anexada, pues del contenido de las copias certificadas por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto a la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia, y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia, y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, para la reinstalación de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se desprende que se cumple tal disposición. Lo anterior se hace notar dentro del contenido del acta de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno en sus puntos de acuerdo PRIMERO del inciso c); ÚNICO del inciso e) y ÚNICO del inciso f): “PRIMERO. Se autoriza al</p>	<p>De las documentales presentadas, esta autoridad señala que se satisface el requisito con la información anexada al requerimiento emitido en fecha cinco de enero del año en curso, toda vez que del Acuerdo identificado con la clave CPEAGS-02/2021 en fecha 10 de diciembre del 2021 aprobado por el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Aguascalientes, se desprende que cumplen con la publicación de la convocatoria de referencia mediante la presentación de un ejemplar de la página 5, sección local del Periódico “EL HERALDO DE AGUASCALIENTES” de fecha 08 diciembre de 2021.</p> <p>Por otro lado, se satisface con el cumplimiento al requerimiento de mérito con la presentación del original del Acuerdo identificado con la clave CPN-20/2021 aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se ratifica la aprobación del convenio de coalición y sus anexos; la plataforma electoral, el programa de gobierno de la coalición, así como la postulación y registro como coalición de la candidatura a la Gubernatura, así como la lista de asistencia. En cuanto hace a la convocatoria y al orden del</p>

<p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”</p>	<p>partido del Trabajo en el estado de Aguascalientes, para que solicite en los plazos legales correspondientes, el registro del Convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del Partido del Trabajo, para la elección para la gubernatura, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022.”</p> <p>“ÚNICO. Se aprueba la plataforma de la Coalición Total y/o parcial y/o flexible con el Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección a la gubernatura, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022”</p> <p>“ÚNICO. Se aprueba el programa de gobierno de la Coalición Total y/o parcial y/o flexible con el Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección a la gubernatura, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022”</p>	<p>día para la celebración, se acompaña un ejemplar de la página 7, sección Nacional del Periódico “EXCELSIOR” de fecha 10 diciembre del 2021, en el cual se publica la convocatoria a la sesión celebrada el 12 de diciembre del 2021 del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el cual se acredita que sesionó válidamente y aprobó lo anteriormente señalado.</p> <p>Asimismo, mediante el punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo referido en el párrafo que antecede, se desprende que la C. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA tiene la facultad según sus estatutos como delegada especial del Partido Verde Ecologista de México para suscribir el convenio de coalición que nos ocupa, documento al cual se adjunta copia simple de su credencial para votar, al señalar a la letra lo siguiente:</p> <p>“SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, y M éste órgano colegiado aprueba expresamente para el estado de Aguascalientes: La ratificación de contender en Coalición, para la elección de Gobernador, en términos del convenio de coalición, y la posibilidad de que se integren a la Coalición otros</p>
---	---	---

		<p><i>partidos Políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 05 de junio de 2022; La ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro como coalición, del candidato a Gobernador; La autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los estatutos del Partido, la Delegada Especial Genny Janeth López Valenzuela, suscriba el Convenio de Coalición; La aprobación para postular como candidatos a cargo de elección popular adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado el que aprueba y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.”</i></p>
<p><u>MENCIÓN DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN Y REPRESENTANTES.</u></p> <p>Art. 91, primer párrafo, inciso a) de la LGPP.</p> <p>“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p>	<p>Se cumple el requisito pues dentro de las cláusulas TERCERA y DÉCIMA PRIMERA del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN TOTAL Y PROCESO</b></p>	<p>Se cumple el requisito pues dentro de las cláusulas TERCERA y DÉCIMA PRIMERA del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN TOTAL Y PROCESO</b></p>

<p>a) Los partidos políticos que la forman; “</p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso a) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>“3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;”.</p>	<p><b>ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</b></p> <p><b>LAS PARTES firmantes:</b> a) <b>PT.</b> b) <b>PVEM.</b></p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, para postular en coalición a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.”</p> <p><b>“DÉCIMA PRIMERA.- De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” PARA postular a la candidata o candidato para la elección A LA GUBERNATURA para el Proceso Electoral LOCAL ordinario 2021-2022, en el Estado de AGUASCALIENTES.</b></p> <p><b>1.</b> Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la</p>	<p><b>ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</b></p> <p><b>LAS PARTES firmantes:</b> a) <b>PT.</b> b) <b>PVEM.</b></p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, para postular en coalición a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.”</p> <p><b>“DÉCIMA PRIMERA.- De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” PARA postular a la candidata o candidato para la elección A LA GUBERNATURA para el Proceso Electoral LOCAL ordinario 2021-2022, en el Estado de AGUASCALIENTES.</b></p> <p><b>1.</b> Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos</p>
---	--	--

	<p><i>representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.”</i></p> <p>En ese sentido, también se cumple el requisito de la mención de los representantes legales, pues de las declaraciones efectuadas en el convenio de coalición, se señala que la representación compete a los ciudadanos:</p> <p>Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo en el estado de Aguascalientes, según el capítulo segundo “DE LAS DECLARACIONES” I. 5</p>	<p><i>tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.”</i></p> <p>Se satisface el requisito con la información anexada al cumplimiento del requerimiento, pues se desprende que del documento original del acuerdo CPN-20/2021 de fecha 12 de diciembre de 2021 aprobado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, faculta a la C. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA, dentro de sus estatutos, como delegada especial del Partido Verde Ecologista de México para suscribir el convenio de coalición que nos ocupa, documento al cual se adjunta copia simple de su credencial para votar.</p> <p>En ese sentido, también se cumple el requisito de la mención de los representantes legales, pues de las declaraciones efectuadas en el convenio de coalición, se señala que la representación compete</p>
--	--	--



		<p>a la C. Genny Janeth López Valenzuela, según el capítulo segundo "DE LAS DECLARACIONES" II. 3</p>
<p><u>MENCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL</u> Art. 91, primer párrafo, inciso b) de la LGPP.</p> <p><i>"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i></p> <p><i>b) El proceso electoral federal o local que le da origen;"</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de la cláusula tercera del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>"TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN TOTAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</b></p> <p><b>LAS PARTES firmantes:</b></p> <p><b>a) PT.</b></p> <p><b>b) PVEM.</b></p> <p><i>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, para postular en coalición a la candidata o candidato para la elección de la gubernatura, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de junio de 2022."</i></p>	
<p><u>MÉTODO DE PROCEDIMIENTO INTERNO</u> Art. 91, primer párrafo, inciso c) de la LGPP.</p> <p><i>"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i></p> <p><i>c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;"</i></p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso c) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>"c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;"</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de las cláusulas quinta y séptima del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>"QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</b></p> <p><i>1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" para la gubernatura será el que resulte del proceso interno de selección del PT y el PVEM de acuerdo a su norma estatutaria y su vida interna..</i></p> <p><i>2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la gubernatura del Estado de Aguascalientes, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES"</b>, para lo cual el o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con el partido coaligado durante el periodo de precampaña.</i></p> <p><i>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91,</i></p>	

	<p><i>párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.”</i></p> <p><b>“SÉPTIMA. - DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b></p> <p><i>Las partes acuerdan que la candidatura postulada en la coalición electoral total, motivo y objeto del presente convenio, para la elección de la gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, será aquella que resulte electa del proceso interno del <b>PT</b> y <b>PVEM</b>, conforme a su mecanismo de decisión, en términos de la normativa interna que lo rige.”</i></p>	
<p><b>PLATAFORMA ELECTORAL</b></p> <p>Art. 91, primer párrafo, inciso d) de la LGPP.</p> <p><i>“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i></p> <p><i>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;”</i></p> <p>Art. 276, primer párrafo, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.”</i></p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p><b>PT</b></p> <p>Se satisface el requisito con la información anexada al cumplimiento del requerimiento mediante la presentación de los documentos originales de la plataforma electoral y del programa de gobierno, ambos de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como el medio magnético USB que contiene el formato digital con extensión .doc</p> <p>Asimismo, se exhibe los documentos en los que consta la aprobación por los órganos partidistas, según se desprende de las copias certificadas por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respecto al acta de la sesión ordinaria de la</p>	<p><b>PVEM</b></p> <p>Se satisface el requisito con la información anexada al cumplimiento del requerimiento mediante la presentación de los documentos originales de la plataforma electoral y del programa de gobierno, ambos de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como el CD-ROM el cual contiene el formato digital con extensión .doc</p> <p>Así como la presentación del documento original de la lista de asistencia del acuerdo CPN-20/2021 de la sesión del doce de diciembre de dos mil veintiuno llevada a cabo por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la que consta y se acredita que el órgano competente sesionó válidamente y aprobó participar en coalición, la plataforma</p>

<p><i>“d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;”</i></p>	<p>Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, para la reinstalación de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, particularmente de los puntos e) y f) aprobados.</p>	<p>electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular. Asimismo, se acompañó el ejemplar original de la página 7, sección Nacional del Periódico “EXCELSIOR” de fecha 10 diciembre del 2021 en el cual se publica la convocatoria a la sesión referida en el párrafo que antecede.</p>
	<p>Cumpliendo así con lo dispuesto por la cláusula novena del convenio de coalición, que refiere:</p> <p><b>“NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.</b></p> <p><i>Las partes convienen que, conforme al principio de libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f), la plataforma electoral y plan de gobierno de PVEM que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la gubernatura de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, párrafo 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.”</i></p>	
<p><b>REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN</b> Art. 91, primer párrafo, inciso f) de la LGPP.</p> <p><i>“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i></p> <p><i>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”</i></p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso f) del</p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de la cláusula décima primera del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“DÉCIMA PRIMERA.- De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” PARA postular a la candidata o candidato para la elección A LA GUBERNATURA para el Proceso Electoral LOCAL ordinario 2021-2022, en el Estado de AGUASCALIENTES.</b></p> <p>...</p> <p><b><u>2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales,</u></b></p>	

<p>Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;”</i></p>	<p><i>administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, serán aquellos representantes de <b>PVEM</b> acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.”</i> (Lo subrayado es por esta autoridad)</p>
<p><u>SUJECCIÓN DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA</u> Art. 91, segundo párrafo de la LGPP.</p> <p><i>“2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.”</i></p> <p>Art. 276, tercer párrafo, inciso g) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de la cláusula décima segunda del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“DÉCIMA SEGUNDA.- De la sujeción a los topes de gasto de campaña.</b> <i>Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de la gubernatura, acordado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para la postulación, en coalición total, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.”</i></p>

<p><i>coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;”</i></p>	
<p><b>TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p>Art. 91, párrafos tercero, cuarto y quinto de la LGPP.</p> <p><i>“3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.</i></p> <p><i>5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”</i></p> <p>Art. 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE</p> <p><i>“2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de las cláusulas décima sexta del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“DÉCIMA SEXTA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</b></p> <p><b>1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:</b></p> <p><i>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</i></p> <p><b>Para la Elección a la gubernatura:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PT aportará el 60% de su prerrogativa.</li> <li>• PVEM aportará el 100% de su prerrogativa</li> </ul> <p><b>2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación del PVEM ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</b></p> <p><b>3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.”</b></p>

*igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y...”*

Art. 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

*“Artículo 16*

*De la distribución de los promocionales de las coaliciones*

*1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:*

*a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;*

*b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; ...”*

Art. 276, tercer párrafo, incisos i), j) y l) del Reglamento de Elecciones.

• • •

*“i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*

*j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

*k) ...*

*l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;”.*

<p><u>SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO</u> Art. 276, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; (...)”</i></p>	<p>En fecha dos de enero de dos mil veintidós se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para registrar el convenio de coalición que nos ocupa, con el original del convenio de coalición debidamente firmado por la ciudadana y los ciudadanos: Genny Janeth López Valenzuela, Delegada Especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como por Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT, en el Estado de Aguascalientes e integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, quienes acreditaron su personalidad derivado de las constancias que exhibieron ante esta autoridad.</p>
<p><u>CONVENIO EN FORMATO DIGITAL</u> Art. 276, primer párrafo, inciso b) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;”</i></p>	<p>Se cumple el requisito dado ya que presentó dicho documento en el formato solicitado en cumplimiento al requerimiento formulado.</p>
<p><u>MONTO DE FINANCIAMIENTO</u> Art. 276, tercer párrafo, inciso h) del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;”.</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de la cláusula décima tercera del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b><i>“DÉCIMA TERCERA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</i></b></p> <p><b><i>1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los</i></b></p>



Art. 276, tercer párrafo, inciso m) del Reglamento de Elecciones.

*“m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y”*

*cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.*

*El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:*

<b>PT</b>	<b>50%</b>
<b>PVEM</b>	<b>50%</b>

***En caso de empate la candidata a la gubernatura tendrá voto de calidad.***

*El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente convenio de coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.*

*No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.*

*Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la*

• • •

*coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

*Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.*

*De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.*

*Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura postulada por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.*

***2.** Las partes facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de la candidatura postulada por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las*

• • •

subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El informe de campaña de la candidatura postulada por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

**3.** Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para la candidatura postulada por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de la candidatura postulada por la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”.**

- a) El **PVEM** y **PT** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la

• • •

*campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.*

- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como la candidatura postulada por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **PT** y **PVEM** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:*

**PT.**

**DOMICILIO:** Avenida Cuauhtémoc No. 47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

**RFC:** PTR901211LLO

**PVEM.**

**DOMICILIO:** Cerrada Loma Bonita #18, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**RFC:** PVE93011JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.*

**4.** *Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.*

	<p><b>5. De las sanciones.</b> <i>En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</i></p> <p><b>6.</b> <i>Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.</i></p> <p><b>7.</b> <i>Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</i></p> <p><b>Para la elección de gubernatura en el Estado de Aguascalientes.</b></p> <p>1.- <i>PT, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.</i></p> <p>2.- <i>PVEM, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.</i></p> <p><i>Las partes se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el <b>tope máximo de gastos de campaña</b> establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrados en términos de las disposiciones normativas aplicables."</i></p>
<p><b>RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES</b> Art. 276, tercer párrafo, inciso n) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>"n) <i>El compromiso de que cada partido</i></p>	<p>Se cumple el requisito ya que dentro de las cláusulas décima quinta, párrafo segundo, inciso e) y décima séptima del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>"DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS</b></p>

<p>político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”</p>	<p><b>POLÍTICOS COALIGADOS.</b></p> <p>...</p> <p>A fin de dar cumplimiento en al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos y la candidata o candidato al puesto de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o su candidato y de acuerdo al porcentaje que asignaron a la campaña electoral.”</p> <p><b>“DÉCIMA SÉPTIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.</b></p> <p>Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”</p>
<p>Art. 278 del Reglamento de Elecciones.</p> <p><i>“1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:</i></p> <p><b>a)</b> En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación</p>	<p>Dentro de la cláusula décima del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.</b></p> <p>Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en la candidatura que se postula en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a la candidatura a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.</p> <p>En todo caso, la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”</b>, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes</p>

<p>obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.</p> <p><b>b)</b> En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”</p> <p>“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022” (INE/CG1446/2021)</p> <p>“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS” (INE/CG1601/2021)</p>	<p>que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.”</p> <p>Sin embargo, tal requisito no puede ser actualmente colmado en razón de que según el acuerdo INE/CG1446/2021, así como la resolución INE/CG1601/2021, se modificó el plazo del 15 de marzo de 2022, para que, en su lugar, a más tardar el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictamine y remita a los organismos públicos locales electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de estas entidades federativas.</p>
<p><u>REGISTRO CONTABLE</u> Art. 220 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>“Artículo 220. Registro contable de los partidos políticos coaligados</p> <p>1. Para efectos del registro en la</p>	<p>Se cumple el requisito, ya que dentro de la cláusula décima quinta del convenio de coalición, se señala:</p> <p><b>“DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.</b> Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en</p>

contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

- a) Excedentes en cuentas bancarias.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.
- d) Saldos en cuentas por pagar.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

4. El responsable de finanzas de la

especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar.-** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar.-** No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización.-** Los partidos políticos y la candidata o candidato al puesto de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o su candidato y de acuerdo al porcentaje que asignaron a la campaña electoral.”



*coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.*

*5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadores y diputados y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.”*

Derivado de lo anterior, se tiene que los partidos políticos que solicitaron el registro de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” cumplieron en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos generales señalados en este Considerando.

**DÉCIMO. REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN.** Que de conformidad a lo dispuesto por el acuerdo referido en el Resultando IX de la presente resolución, el cual establece los criterios para garantizar el principio de paridad de género, esta autoridad determina que dichos criterios no pueden ser aplicados actualmente en virtud de que mediante el acuerdo ya referido así como la resolución INE/CG1601/2021, se modificó el plazo del 15 de marzo de 2022, para que, en su lugar, a más tardar el 29 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictamine y remita a los organismos públicos locales electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, el Dictamen respectivo

• • •

sobre el cumplimiento de los criterios de paridad, referente al registro de candidaturas a las gubernaturas de las elecciones de estas entidades federativas.

**De todo lo vertido en los Considerandos anteriores, podemos afirmar que lo procedente es aprobar el registro del convenio de coalición que nos ocupa, toda vez que cada uno de los celebrantes ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios; de la misma manera, la coalición en su conjunto ha cumplido con lo propio respecto del convenio de coalición que nos ocupa.**

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 14, 16, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 primer párrafo apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, inciso a), 167 numeral 2, inciso a), 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 inciso f), 85, párrafos segundo y sexto, 87, párrafos segundo, séptimo y decimoquinto, 88, párrafos segundo, tercero y cuarto, 89, 91 y 92, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos; 275, párrafos segundo, inciso a), tercero y cuarto, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 220 del Reglamento de Fiscalización; 13, 22, 57, 57 A, 66, párrafo primero y 75 fracciones XI, XX, XXIX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

• • •

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para participar coaligados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, bajo la denominación **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, en atención de los Considerandos que integran esta resolución.

**TERCERO.** Este Consejo General resuelve registrar la plataforma electoral de la Coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, pues la misma no contiene disposiciones contrarias a derechos fundamentales y es acorde al sistema legal que rige nuestro sistema electoral.

**CUARTO.** Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos integrantes de la Coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”** la presente resolución atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción I, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se asiente en el libro de registro correspondiente el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, bajo la denominación **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**.

• • •

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**OCTAVO.** Notifíquese la emisión de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del referido Instituto, a fin de que realice lo conducente conforme a sus atribuciones legales.

**NOVENO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establecen los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día doce de enero de dos mil veintidós. **CONSTE.**-----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.